



882

*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

BUENOS AIRES, 18 JUN 2012

VISTO el Expediente N° 1.510.794/12 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del acta acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 83/86 del Expediente N° 1.510.794/12, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el acta acuerdo traído a estudio se incrementan los salarios básicos mensuales de los trabajadores comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 508/07.

Que en la cláusula segunda del acta acuerdo de marras, se entiende que las partes quisieron referir a la Disposición de la DIRECCIÓN NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO N° 466 de fecha 14 de junio de 2011, cuya copia se acompaña en las presentes actuaciones.

Que el ámbito de aplicación del mentado acta acuerdo, se corresponde con el alcance de representación de la entidad empresaria signataria y de la asociación sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos la mentada acta acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.





*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, se procederá a remitir las actuaciones a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE TRABAJO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Declárase homologado el acta acuerdo suscripto entre la UNION TRABAJADORES DE CARGA Y DESCARGA DE LA REPÚBLICA ARGENTINA y la CÁMARA EMPRESARIA DE CARGA, DESCARGA, MANIPULEO, MOVIMIENTO, EMPAQUE Y AFINES DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, obrante a fojas 83/86 del Expediente N° 1.510.794/12, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 2º.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente acta acuerdo, obrante a fojas 83/86 del Expediente N° 1.510.794/12.

ARTÍCULO 3º.- Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4º.- Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección Nacional de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.



*Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social*

ARTÍCULO 5º.- Hágase saber que en el supuesto que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación gratuita del acta acuerdo homologado, resultará aplicable lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 5º de la Ley Nº 14.250 (t.o. 2004).

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese, publíquese, dèse a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. Nº

862

Dra. NOELIA P. ...
SECRETARÍA DE ...

Buenos Aires, 06 de Junio de 2012.-

Se informa a los compañeros trabajadores de Carga y Descarga que, en el CCT 508/07, el 27 de Mayo de 2012, ante el Ministerio de Trabajo de la Nación se ha firmado el nuevo incremento salarial para todas las categorías del convenio.-

En efecto, con vigencia a partir del 01 de Junio de 2012 y hasta Octubre de 2012, se ha obtenido un aumento total del 19.5%, el que será abonando por las empresas en dos (2) veces, en forma progresiva y no acumulativa, discriminado de la siguiente manera:

Sobre los Básicos del mes de Mayo 2012:

- Para el mes de Junio de 2012, el 10% de aumento;

Sobre los Básicos al mes de Mayo 2012:

- Para el mes de Julio de 2012, el 09, 5% de aumento;

A modo ilustrativo se detallan los nuevos montos correspondientes a los Básicos Mensuales de los Operarios de Carga y Descarga 5° - del CCT 508/07, Art. 18°:

Hasta Mayo 2012:	\$2.993,24.-
• Para Junio 2012:	\$3.292,56.-
• Para Julio 2012:	\$3.576,92.-

Finalmente, se informa a los compañeros que, el presente acuerdo es hasta el mes de Octubre de 2012, debiéndose firmar antes de la finalización del acuerdo, los nuevos incrementos sobre los Básicos a partir de Noviembre 2012.



ARIELA OPSANSKY
Secretario Gremial
UTCyDRA



ANEXO I

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - MES JUNIO 2012

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 19,35	\$ 154,79	\$ 3.869,71
Operario cat. 2	\$ 18,90	\$ 135,17	\$ 3.379,18
Operario cat. 3	\$ 16,80	\$ 134,42	\$ 3.360,49
Operario cat. 4	\$ 16,60	\$ 132,82	\$ 3.320,60
Operario cat. 5	\$ 16,46	\$ 131,70	\$ 3.292,56
Operario cat. 6	\$ 16,31	\$ 130,46	\$ 3.261,41

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat.1	\$ 21,26	\$ 170,06	\$ 4.251,62
Adm.-Vta cat.2	\$ 19,93	\$ 159,44	\$ 3.985,95
Adm.-Vta cat.3	\$ 19,35	\$ 154,79	\$ 3.869,71
Adm.-Vta cat.4	\$ 17,28	\$ 138,21	\$ 3.455,18
Adm.-Vta cat.5	\$ 17,10	\$ 136,81	\$ 3.420,27
Adm.-Vta cat.6	\$ 16,93	\$ 135,47	\$ 3.386,64
Adm.-Vta cat.7	\$ 16,60	\$ 132,82	\$ 3.320,60

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat.1	\$ 26,48	\$ 211,87	\$ 5.296,76
Cat.2	\$ 24,43	\$ 195,47	\$ 4.888,82

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 16,31	\$ 130,46	\$ 3.261,41
Cat. 2	\$ 16,15	\$ 129,19	\$ 3.229,64

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 16,77	\$ 134,14	\$ 3.353,60
Cat. 2	\$ 16,46	\$ 131,70	\$ 3.292,56
Cat. 3	\$ 16,31	\$ 130,46	\$ 3.261,41
Cat. 4	\$ 16,15	\$ 129,19	\$ 3.229,64

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	\$ 3.868,69
Cat. 2	\$ 3.386,64
Cat. 3	\$ 3.386,64

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	\$ 3.360,45
Cat. 5	\$ 3.320,59
Cat. 6	\$ 3.292,56
Cat. 7	\$ 3.229,64
Cat. 8	\$ 3.229,64

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: \$ 3.229,64 / 200 hs.

[Handwritten signature]
Dr. RICARDO GONZALEZ
Secretario de Gerencia
Luzo R.L. N° 3 - P.L.
Buenos Aires



ANEXO II

PLANILLA SALARIAL - Art. 18º - CCT 508/07 - MES JULIO 2012

a- Operadores de Carga y Descarga:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Operario cat. 1	\$ 21,02	\$ 168,16	\$ 4.203,91
Operario cat. 2	\$ 18,36	\$ 146,84	\$ 3.671,02
Operario cat. 3	\$ 18,25	\$ 146,03	\$ 3.650,71
Operario cat. 4	\$ 18,04	\$ 144,30	\$ 3.607,38
Operario cat. 5	\$ 17,88	\$ 143,08	\$ 3.576,92
Operario cat. 6	\$ 17,72	\$ 141,72	\$ 3.543,08

b- Personal Administrativo y/o Venta:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Adm.-Vta. cat. 1	\$ 23,09	\$ 184,75	\$ 4.618,81
Adm.-Vta cat. 2	\$ 21,65	\$ 173,21	\$ 4.330,19
Adm.-Vta cat. 3	\$ 21,02	\$ 168,16	\$ 4.203,91
Adm.-Vta cat. 4	\$ 18,77	\$ 150,14	\$ 3.753,58
Adm.-Vta cat. 5	\$ 18,58	\$ 148,63	\$ 3.715,66
Adm.-Vta cat. 6	\$ 18,40	\$ 147,16	\$ 3.679,12
Adm.-Vta cat. 7	\$ 18,04	\$ 144,30	\$ 3.607,38

c- Conductores:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 28,77	\$ 230,17	\$ 5.754,21
Cat. 2	\$ 26,54	\$ 212,35	\$ 5.308,86

d- Operadores de Servicios y Mantenimiento:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 17,72	\$ 141,72	\$ 3.543,08
Cat. 2	\$ 17,54	\$ 140,34	\$ 3.508,57

e- Personal afectado a saneamiento urbano:

	HORA	JORNAL	MENSUAL
Cat. 1	\$ 18,22	\$ 145,73	\$ 3.643,23
Cat. 2	\$ 17,88	\$ 143,08	\$ 3.576,92
Cat. 3	\$ 17,72	\$ 141,72	\$ 3.543,08
Cat. 4	\$ 17,54	\$ 140,34	\$ 3.508,57

f.- Personal Administrativo y/o Jerárquico en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 1	\$ 4.203,89
Cat. 2	\$ 3.679,12
Cat. 3	\$ 3.679,12

g.- Trabajadores en Jurisdicción Portuaria

	MENSUAL
Cat. 4	\$ 3.650,67
Cat. 5	\$ 3.607,37
Cat. 6	\$ 3.576,92
Cat. 7	\$ 3.508,57
Cat. 8	\$ 3.508,57

Al trabajador eventual al concluir la causa de su contratación se le practicará una liquidación final por cada hora trabajada a razón de: \$ 3.508,57 / 200 hs.


Dr. RICARDO RODRÍGUEZ
Secretario de la Unión
Trabajadores de Carga y Descarga